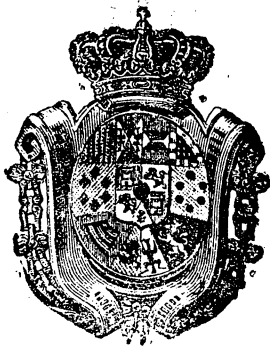


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político y el Juez de primera instancia de Logroño, de los cuales resulta que D. Santiago Ruiz de Clavijo, vecino de la villa de Rivafrecha, celebró en Marzo de 1848 un contrato con Don Justo Martínez, vecino de aquella ciudad y representante en la provincia del mismo nombre de la sociedad titulada Spariz y compañía, establecida en esta corte, estipulando por una cantidad, que fue satisfecha, que si al hijo de Ruiz, D. José María, le tocaba la suerte de soldado en aquel reemplazo, Martínez le pondría un sustituto, obligándose el primero, entre otras cosas, á intervenir y fiscalizar todos los actos del sorteo y juicio de exenciones con la misma escrupulosidad é interés que si no mediase el contrato; en la inteligencia de que justificándose por la empresa cualquier fraude, bien fuese por culpa, malicia ó abandono en la defensa del derecho del suscriptor, quedaría aquel libre de la obligacion contraída, devolviendo la cantidad recibida, deducidos los gastos justos y legítimos: que habiendo tocado la suerte de soldado á D. José María Ruiz, su padre protestó la declaracion que el Ayuntamiento hizo de que era hábil por la talla, y medido de nuevo ante el Consejo provincial, fue confirmada la declaracion del Ayuntamiento, en cuyo estado, creyendo Martínez llegado el caso de la cláusula mencionada del contrato en virtud de los datos que se había procurado de que el mozo era una pulgada corto de estatura, trató de hacer efectiva dicha condicion: que al efecto compareció ante el referido Juez de primera instancia manifestándole que no le era posible justificar la malicia y abandono de Ruiz en la defensa de su derecho sino acreditando la cortedad de talla, y que esto requería que se midiese á su hijo oficialmente, y pidió que como diligencia preparatoria indispensable para entablar la demanda se verificase la medida por dos peritos nombrados uno por cada parte en la sala del Consejo provincial y en presencia del Comandante de la caja de quintos invitado al efecto: que proveído así por el Juez, le invitó el Jefe político referido, á excitacion del interesado, á que se inhibiese de conocer sobre el particular de la medicion de Ruiz, usando de su jurisdiccion libremente en todo lo demas relativo al contrato, á lo cual no creyó deber acceder el Juez, resultando la presente competencia:

Visto el art. 58 de la ordenanza para el reemplazo del ejército de 2 de Noviembre de 1837, que comete al Ayuntamiento la facultad de medir al mozo á quien haya correspondido la suerte de soldado para declarar si tiene ó no la talla requerida:

Visto el art. 89 de la misma ley, segun el cual la Diputacion provincial es la encargada de oír las reclamaciones y contradicciones de los quintos y suplentes, de examinar los documentos y justificaciones de que deben ir provistos los interesados, y de resolver definitivamente de plano lo que corresponda con presencia de las diligencias del Ayuntamiento sobre declaracion de soldados y suplentes, debiendo ejecutarse inmediatamente lo que resuelva la Diputacion:

Vistos los arts. 1.º y 2.º del Real decreto de 25

de Abril de 1844, por los que se declara que el carácter de ejecutivas que corresponde á estas resoluciones de dichos cuerpos no excluye la facultad que compete al Gobierno de admitir los recursos extraordinarios que le dirijan las partes interesadas contra dichas providencias, pudiendo el mismo, en vista de tales recursos y oyendo si lo cree conveniente á alguno de sus cuerpos consultivos, revisar, enmendar ó anular los acuerdos y resoluciones que juzgue contrarios á la ley:

Visto el art. 2.º de la ley de 4 de Octubre de 1846, que confia á los Consejos provinciales las atribuciones y facultades que por la ley de 2 de Noviembre referida correspondian á las Diputaciones en la ejecucion de los reemplazos, conservando estas únicamente la de hacer el reparto de sus contingentes respectivos á los pueblos conforme á la de 8 de Enero de 1845; y quedando salvo á los interesados el derecho de reclamar sus agravios por el orden señalado en el Real decreto de 25 de Abril de 1844:

Considerando, 1.º Que el acto de medir á un mozo para el efecto de declarar si tiene ó no la talla que exige la ley para servir en el ejército no puede hacerse de un modo eficaz, no solo para sujetarle al reemplazo, sino para que surta efectos legales en juicio ó fuera de él, sino por la autoridad á quien está cometida semejante declaracion.

2.º Que esta autoridad es la administrativa segun los artículos de la ley de reemplazos y demas disposiciones que se han citado, debiendo por lo tanto acudirse á la misma en los casos y forma que en ellas se expresan para fijar el criterio legal sobre dicha circunstancia.

3.º Que si bien este cargo ha sido confiado á la administracion con el fin de asegurar el buen servicio en el reemplazo del ejército, y la declaracion que se pretende en el caso actual prescinde absolutamente de este servicio, respetando en lo que á este concierne la providencia de la administracion, no es posible separar este interes particular del interes público para legitimar la medicion dispuesta por el Juez, en razon á que pudiendo dar un resultado opuesto á la practicada ante autoridad administrativa, podria un mismo hecho aparecer á su tiempo legalmente cierto y legalmente falso.

4.º Que no fijando plazo el Real decreto de 25 de Abril de 1844, confirmado por la ley de 4 de Octubre de 1846, ambos citados, para interponer el recurso extraordinario que establece, puede Martínez hacer uso del mismo si tuviere personalidad al efecto, ú obligar en el caso contrario á D. Santiago Ruiz á que apele á este medio, so pena de incurrir en la responsabilidad estipulada en el contrato.

5.º Que la nueva medicion á que este recurso pueda dar lugar es la última y la única posible dentro de los límites de la legalidad, y corresponde privativamente á la administracion, quedando reservado á la autoridad judicial todo lo demas relativo á la validez, inteligencia y cumplimiento del contrato entre los interesados, como ya lo reconoció el Jefe político;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion en cuanto á la medicion del quinto José María Ruiz en concepto de tal para todos los efectos legales.

Dado en San Ildefonso á 25 de Agosto de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Alcira, de los cuales resulta que algunos propietarios de la villa de Carcajente acudieron á la Junta administrativa y de gobierno de la

acequia de la misma para que dispusiese la abertura de un brazal que condujese el agua á las partidas tituladas Puente de la Gabacha, Cuatro Caminos y Llores, á fin de regar las tierras que en ellas poseian; y habiendo accedido á ello dicha Junta, se llevó á efecto la obra, previa indemnizacion con aquiescencia de los interesados: que Doña Inés García, dueña de ocho hanegadas en la última de dichas partidas, y otro de los que promovieron la referida obra, acudió á la propia Junta para que le designase el punto por donde debia abrir la regadera para llevar el agua del brazal á aquellas hanegadas, obligándose á abonar la indemnizacion que fuese justa, y previas las diligencias de costumbre, se le marcó dicha regadera por tierras de Pascual Galan: que este se opuso al cumplimiento de la resolucion de la Junta, y acudió al referido Juez de primera instancia proponiendo un interdicto de amparo que le fue admitido, de donde resultó la presente competencia provocada por el mencionado Jefe político:

Visto el art. 9.º, capítulo 3.º de las ordenanzas para el régimen y administracion de la acequia de Carcajente aprobadas por el Jefe político en 12 de Abril de 1844, que autoriza á la Junta administrativa y de gobierno de la misma para adoptar todas aquellas medidas que crea necesarias al facil y cómodo riego de los campos:

Visto el art. 40 de la Constitucion del Estado, que no permite sea privado ningun español de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion:

Vista la ley de 17 de Julio de 1836, que determina los casos y la forma en que puede verificarse esta expropiacion forzosa:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que excluye los interdictos posesorios de manutencion y restitution para dejar sin efecto providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, dictadas en materia de su atribucion segun las leyes:

Vistos los artículos 6.º y siguientes de la ley de 24 de Junio último, segun los cuales el propietario que teniendo aguas de que pueda disponer quiera aplicarlas al riego de terrenos que le pertenezcan, pero que no se hallen contiguos á ellas, puede reclamar la servidumbre de acueducto al través de los predios agenos intermedios ó inferiores, previas las formalidades administrativas y bajo las condiciones que se expresan:

Considerando, 1.º Que con arreglo al artículo citado de la Constitucion del reino y la ley igualmente citada de 17 de Julio de 1836, la administracion no puede ordenar la expropiacion forzosa sino por causa de utilidad pública y en la forma que prescribe la ley últimamente mencionada.

2.º Que tratándose en el caso presente del interes exclusivo de Doña Inés García, la Junta administrativa y de gobierno de la acequia de Carcajente no pudo considerarse facultada por el art. 9.º citado de sus ordenanzas para tomar una providencia que no estaba en las atribuciones del mismo Gobierno.

3.º Que por lo tanto fue procedente la admision del interdicto en la época que la decretó el Juez de primera instancia como dirigido contra un acuerdo, que si bien procedía de una autoridad á quien es aplicable en su espíritu la Real orden citada, no tenia el requisito que esta exige de estar tomado en materia de su incumbencia.

4.º Que esto no obstante, habiéndose promulgado con posterioridad la ley de 24 de Junio último que en los artículos citados permiten la imposicion de la servidumbre de acueducto en favor de un particular contra la voluntad del dueño del predio sirviente, en casos como el de que se trata, Doña Inés García ha adquirido un derecho de que antes carecia, y solo resta

que se atempere en su ejercicio á las formalidades por la ley prescritas.

5.º Que hallándose encomendadas estas formalidades á la administracion, á la misma necesariamente corresponde la rectificacion del acto con sujecion á aquellas, único punto sobre que hoy puede versar la oposicion de Pascual Galan;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en San Ildefonso á 23 de Agosto de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino El Conde de San Luis.

El Gobernador Capitan general de la isla de Cuba, con fecha 26 de Julio último, manifiesta continuar sin alteracion la tranquilidad pública en aquel territorio.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

Comercio.

REAL DECRETO.

Vista la escritura otorgada á 10 de Febrero de 1843 por ante el notario público de Barcelona D. José Antonio Gaumar y Carrera por D. Francisco Viñas, D. Jaime Torrents, D. Francisco Furnells, D. Jaime Viñas, D. Pedro Carbó y D. Miguel Carbó, constituyendo una sociedad por acciones denominada *La Estrella*, con el capital de treinta y seis mil duros, cuyo objeto seria hilar algodón, moler granos y establecer telares mecánicos:

Visto el reglamento de la sociedad, otorgado en la misma fecha ante el propio escribano, en que prescribiéndose su régimen administrativo se declara por el art. 6.º que ninguno de los socios seria responsable por mas cantidad de la que representara su accion, conforme corresponde á la índole de las sociedades anónimas:

Vista el acta de la junta celebrada por los accionistas á 16 de Marzo del año último, en que acordaron por unanimidad impetrar Mi Real autorizacion:

Visto el balance de la situacion de la compañía, su fecha 10 de Mayo del mismo año, y comprobado por las personas que al efecto nombró la Junta de Comercio en virtud de delegacion del Jefe político:

Vistos los artículos 276 y 293 del Código de comercio:

Vistos los artículos 1.º, 18 y 19 de la ley de 28 de Enero de 1848, el 39 y el 42 del reglamento expedido para su ejecucion en 17 de Febrero siguiente:

Considerando que constituida la sociedad titulada *La Estrella* por acciones y con el carácter de anónima, segun está calificada en su escritura de fundacion y reglamento, debieron sujetarse estos documentos al exámen del Tribunal de Comercio de Barcelona, sin cuya previa aprobacion no podian llevarse á efecto:

Considerando que de los testimonios en que se insertan la referida escritura de fundacion y el reglamento no resulta que hayan sido aprobados estos documentos por el Tribunal de Comercio, y que sin embargo de que por acuerdo de la seccion de Comercio, Instruccion y Obras públicas de Mi Real Consejo de 1.º de Diciembre del año último se previno al Jefe político de Barcelona que exigiera á la sociedad copia legalizada del auto de aprobacion del referido Tribunal, no se ha acreditado que se cumpliera este requisito, de que se sigue que la existencia de dicha sociedad ha sido ilegal desde su fundacion:

Considerando que por esta razon no le es aplicable la disposicion del art. 19 de la ley de 28 de Enero, á cuyo tenor no debe otorgarse la autorizacion Real, sino á las compañías que hubiesen cumplido las condiciones con que fueron aprobadas por los Tribunales de Comercio:

Considerando por último que constituida esta sociedad para especulaciones industriales de mero interés individual, deben sus socios quedar obligados solidariamente á las resultas de las operaciones que se hagan á nombre y por cuenta de la sociedad, con arreglo al art. 267 del Código de Comercio, sin que para eludir esta obligacion pueda aprovecharles la calificacion de sociedad anónima, que segun la legislacion vigente no puede reconocerse para las compañías que nuevamente se establezcan, sino en aquellas que tengan un objeto de utilidad pública;

Oido el Consejo Real, Vengo en negar Mi Real autorizacion á la sociedad titulada *La Estrella* para continuar en sus operaciones, quedando por lo tanto disuelta y en liquidacion, que se verificará con arreglo al art. 44 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

Dado en San Ildefonso á 30 de Agosto de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Juan Bravo Murillo.

Acta de instalacion de la comision auxiliar de instruccion primaria, creada por el Real decreto de 20 de Mayo de 1849.

En virtud de Real órden expedida en 3 de Junio próximo pasado por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas para cumplir lo prevenido en el art. 10 del reglamento de Inspectores, aprobado por Real decreto de 30 de Mayo último, previas las oportunas citaciones, el ilustrísimo Sr. Director general de instruccion pública, los señores Inspectores generales de instruccion primaria, á la sazón residentes en esta corte, que lo son D. Francisco Iturzaeta, D. Joaquin Avendaño, D. Castor Araujo y Alcalde y D. José de Arce Bodega, el primer maestro de la escuela central D. José María Flores, y últimamente el Secretario que suscribe, reunidos á la una del dia de 1.º del corriente en el local habilitado al efecto en el edificio que ocupa la escuela central establecida en esta corte, se procedió, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública, á instalar la comision auxiliar de instruccion primaria, á que se refiere el mencionado art. 10 del reglamento de Inspectores.

Al efecto, y ocupados los asientos respectivos, el señor Presidente mandó leer el Real decreto de 30 de Marzo último, por el cual se da nueva organizacion á las escuelas normales de instruccion primaria, y se crean Inspectores para el mismo ramo de enseñanza.

Seguidamente, y en virtud del propio mandato, se leyó el título 2.º del reglamento para Inspectores de instruccion primaria del reino, en el cual se hallan todas las disposiciones relativas al objeto y atribuciones de la comision auxiliar del propio ramo.

Dióse cuenta en seguida de la mencionada Real órden de 3 de Junio, en la que se manda instalar el dia 1.º de Julio la comision auxiliar, quedando suprimida en consecuencia la comision revisora de los expedientes de exámen para los maestros de instruccion primaria, como asimismo la comision inspectora de las escuelas de Madrid, cuyos documentos, expedientes y enseres respectivos se mandan pasar á la comision auxiliar.

Dióse cuenta igualmente de la Real órden de 24 de Junio último, por la cual, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 10 del citado reglamento de Inspectores de instruccion primaria, se ha dignado S. M. (Q. D. G.) nombrar vocal de la comision auxiliar á D. José María Flores, primer maestro de la escuela central establecida en esta corte.

A continuacion se leyó la Real órden, fecha 20 de Junio último, por la cual se declara que en caso de impedimento del Director de la escuela central, Presidente nato de la comision auxiliar de instruccion primaria, ocupe la presidencia el Inspector mas antiguo de los que se hallen en Madrid.

Y á consecuencia de lo prevenido en esta Real órden, en razon á verificarse el caso previsto en la misma, la comision reconoció al Sr. D. Francisco de Iturzaeta como su Presidente interino para las reuniones que la misma celebre durante la ausencia del propietario.

Últimamente, la reunion quedó enterada de las Reales órdenes, fechas en 20 de Junio, por las cuales la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Secretario de la comision auxiliar de instruccion primaria al que suscribe, y escribiente de la misma á D. Frutos Revilla.

Terminada la lectura de estos documentos, y en virtud de su contesto respectivo, el Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública, como Presidente del acto, se sirvió declarar legal y solemnemente instalada la comision auxiliar de instruccion primaria, y pronunció con este motivo un breve discurso alusivo al momento y objeto de aquella reunion.

Inmediatamente despues, la comision acordó se consignara de una manera solemne su voto unánime de profunda y respetuosa gratitud á S. M. la Reina (Q. D. G.) por la especial proteccion que se ha dignado dispensar á la instruccion primaria del reino, sancionando con su Real aprobacion los constantes esfuerzos debidos al patriótico celo del Excmo. Sr. Ministro é Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública por los progresos de un ramo tan intimamente ligado con el honor y prosperidad del pais.

No habiendo otros asuntos pendientes, el Sr. Presidente declaró terminado el acto, y en su consecuencia levantó la sesion.

Madrid 1.º de Julio de 1849.—Aprobada en junta de 2 del corriente.—El Secretario, Gavino Tejado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.—Excmo. Sr.: A las seis de la tarde del dia 9 de Junio último se presentó al Alcalde de Cañizal un vecino del mismo pueblo con un pollino que habia encontrado en el campo cargado con dos banastas, y en ellas algunas naranjas y limones: practicó algunas diligencias que no dieron resultado en averiguacion de quién podria ser el dueño de dicha caballería y efectos que depositó; y en el dia 14 del mismo se presentó ante el Alcalde Matías Garcia manifestando creia ser el que sacó de su casa su hijo Alonso, que habia salido á la venta de naranjas y limones: pidió se le entregasen dichos efectos, caso de ser los mismos, y tambien manifestó que tal vez se le habria extraviado á su hijo por algun descuido, y le andaría buscando por los pueblos limítrofes. A la hora de las tres de la tarde del 20 de Junio se volvió á presentar el Matías al Alcalde diciendo que sin embargo de la diligencia que habia practicado, su hijo no parecia, suplicándole registrase los puntos inmediatos al sitio en que se encontró la caballería. Así lo estimó dicho Alcalde formando el correspondiente auto de oficio, y á las cinco de la tarde se halló en un trigo lindante con la raya del término de Fuentelapeña el cadáver del joven Alonso Garcia, inhumanamente degollado, con la cabeza separada del cuerpo y colocada junto á los pies. Se dió parte inmediatamente al Juez de primera instancia de Fuentesauro, quien á las once de la noche del mismo dia 20 de Junio acordó su traslacion al pueblo de Cañizal, donde llegó á las cinco de la mañana del 21, y acordó recoger las diligencias practicadas por el Alcalde, identificar el cadáver y demas diligencias consiguientes.

Este Juez procedió en la sustanciacion con tanta activi-

dad que el 4 de Julio ya estaba concluido el sumario, convictos y confesos los reos Domingo Martin, alias Boquita de Piñon, y Miguel Fernandez Carracedo, alias Zamarrilla. En el mismo dia 4 se pasó la causa al promotor fiscal por término de 24 horas para formalizar la acusacion: la devolvió al dia siguiente y se dió traslado á los procesados por término de dos dias, el que evacuaron, devolviendo la causa á las seis de la tarde del 8, ofreciendo prueba uno de ellos: estimada esta, se recibió la causa á ella por término de 24 horas con la calidad de todos cargos, la que tuvo efecto, y se procedió á la vista pública en el dia 10, dándose en el mismo dia sentencia por el Juez de primera instancia, condenando á Domingo Martin á la pena de muerte en garrote, y á Miguel Fernandez en la de cadena perpetua, con las accesorias. Se notificó en el mismo dia á los reos, apeló Domingo Martin, y admitido el recurso, previa citacion y emplazamiento, se remitió la causa á este Tribunal.

En el dia 12 se recibió y mandó pasar en el mismo dia al repartimiento que correspondió á la sala tercera y escribanía de Rico: en el propio dia pasó al relator D. Francisco Montiel para la formacion de extracto por término de 48 horas, y á las 42 la devolvió. Por igual término se entregó al fiscal de S. M. que la devolvió tambien á las 42 horas pidiendo contra los dos reos la pena de muerte. Se dió traslado á estos por término de dos dias, poniendo la causa de manifiesto en la escribanía por 14 horas en cada uno de ellos. Uno de los defensores se excusó; fue nombrado otro en su lugar, y los dos pidieron mas término, que se les concedió hasta el 23 de Julio, que devuelta con las defensas la causa, se declaró concluida y se mandó pasar al relator para la vista. Señalada esta para el dia 27, tuvo efecto con asistencia del abogado fiscal licenciado Muñoz y de los defensores de los reos, y el 30 se dió y pronunció sentencia por los Sres. D. Pedro Pablo Gomez, D. Higinio Melero, Don Juan Antonio Puerta, D. Jacinto Gutierrez Castanedo y Don Wenceslao Diaz Argüelles, condenando á los dos reos á la pena de muerte, que se ejecutaria en la cabeza del partido, recomendándose en ella la actividad y celo del Juez de primera instancia de Fuentesauro. Como esta sentencia no era conforme de toda conformidad con la de primera instancia, se suplicó: siguieron todos los trámites de esta tercera instancia con la misma rapidez que habian llevado las anteriores, y vista la causa el 16 del corriente, como tuvo el honor de manifestar á V. E. en aquel mismo dia, se dió y pronunció sentencia confirmando la de vista por la Sala primera, compuesta de los Sres. D. Manuel Hermida y Cambrouer, D. Pedro Pablo Gomez, D. Laureano Rojo de Norzagaray, D. Miguel Isidro Alvarez y D. Baltasar Alvarez Reyero.

Al dia siguiente salió el ejecutor de justicia para Frechilla con el motivo de que ya V. E. tiene conocimiento: era preciso esperar su regreso, que no se verificó hasta el 22, y el 23 salió para Fuentesauro, adonde llegó el sábado 25, y puestos en capilla los reos á las once de aquella misma mañana, el lunes 27 fueron ejecutados y cumplida así la ley á los dos reos y siete dias de empezada la causa, seguida en las tres instancias, ofreciendo así otro público escarmiento mas en un pais en que por desgracia, contra todo lo que hasta ahora habia sucedido, se han hecho tan frecuentes los graves crímenes.

Cuanto pudiera decir, Excmo. Sr., en justo elogio, así del Juez de primera instancia y promotor de Fuentesauro, como de las Salas de justicia de este tribunal, ministerio fiscal y de los subalternos todos que han entendido en esta causa, ya es inútil, despues del minucioso relato de esta comunicacion, en la que V. E. ve consignados los hechos que acreditan el celo y actividad de todos; celo y actividad que no necesitan recomendar, cuando de suyo se presentan tan recomendados.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 29 de Agosto de 1849.—Excmo. Sr.—Mariano Rodriguez.—Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

Enterada S. M. se ha dignado mandar se publique en la *Gaceta*, conforme á lo dispuesto en la Real órden de 4 de Julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes de los Magistrados, Fiscal, Juez y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.—Excmo. Sr.: En 24 del corriente tuve el honor de remitir á V. E. certificacion de la providencia que la Sala segunda de este Tribunal habia dictado con vista del testimonio dirigido por el Juez de Sequeros de la causa formada contra Pedro Rodriguez Gonzalez, natural y vecino del pueblo de Cereceda, por la muerte dada á Esteban Gonzalez, natural de Aldeanueva de la Sierra; y hoy me cabe la satisfaccion de participar á V. E. que habiéndose recibido en este dia fallada ya la causa por el referido Juez, dispuse que inmediatamente se repartiese, como ha tenido efecto, la cual ha correspondido á la Sala primera, de quien me prometo tanta actividad como ha desplegado el inferior, que habiéndola empezado en 17 de este mes, dió sentencia en 24, á los siete dias de haber tenido principio.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 29 de Agosto de 1849.—Excmo. Sr.—Mariano Rodriguez.—Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE MARINA.

El dia 1.º del actual entró en Málaga el falucho *Fama*, de la primera division del resguardo de las costas, conduciendo otro de igual clase apresado en el rio Tetuan con 55 bultos de tabaco, sin gente ni documentos.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus

respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los días que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos días y hora de doce a una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citación del procurador síndico.

BARCELONA.

Día 19 de Setiembre ante los Sres. D. Miguel Maria Duran y D. Santiago de la Granja.

Un censual, ó sea censo consignativo, procedente del suprimido convento de agustinos calzados de la ciudad de Barcelona, de renta anual 4 libras y 10 sueldos, equivalentes á 48 rs., que paga D. José Domingo.

Otro censual, ó sea censo consignativo, de la misma procedencia, de renta anual 9 libras, igual á 96 rs., que paga D. Ignacio Vila.

Otro censual, ó sea censo consignativo, de igual procedencia, de 30 libras, igual á 320 rs., que paga D. Juan Fiter.

Otro censual, ó sea censo consignativo, de igual procedencia, de 14 libras, 9 sueldos y 7 dineros, igual á 154 rs. y 15 mrs., que pagan D. Jaime y Doña Micaela Cerdá.

Dichos censuales importan 618 rs. y 15 mrs., que al 33 y un tercio al millar, forman un capital de 20,614 rs. y 24 maravedís, que es la cantidad por que se sacan á subasta.

Un censual, ó sea censo consignativo, procedente del suprimido convento de agustinos calzados de la ciudad de Barcelona, de 2 libras de renta anual, igual á 21 rs. y 11 maravedís, que paga D. Domingo Busquet.

Otro censual, ó sea censo consignativo, de igual procedencia, de 25 libras, igual á 256 rs. y 23 mrs., que paga Doña Joaquina Berner y Gabriel.

Otro censual, ó sea censo consignativo, de 78 libras, 18 sueldos y 5 dineros, equivalentes á 811 rs. y 27 mrs., que paga D. Pedro Carlos Serimanat.

Estos tres censuales importan juntos 1129 rs. y 27 maravedís, que al 33 y un tercio al millar, forman el capital de 37,659 rs. y 27 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta.

Un dominio directo procedente del suprimido convento de agustinos descalzos de la ciudad de Barcelona, de renta anual 114 libras, equivalentes á 1184 rs., que paga D. José Borrás, que al 66 y dos tercios al millar, forman el capital de 78,933 rs. y 44 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otro dominio directo de la misma pertenencia de 70 libras, 10 sueldos y 6 dineros, igual á 752 rs. y 9 mrs., que paga D. Francisco de Traver, que al 66 y dos tercios al millar, forman el capital de 50,151 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un dominio directo de la indicada procedencia de 101 libras y 2 sueldos, equivalentes á 1078 rs. y 13 mrs., que paga D. Manuel Torres, que al 66 y dos tercios al millar, es el capital 71,892 rs. y 4 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Otro dominio directo, de la referida procedencia, de 67 libras, 7 sueldos y 10 dineros, igual á 718 rs. y 23 mrs., que paga Doña María Pera y Azemar, que al 66 y dos tercios al millar, forman un capital de 47,921 rs. y 18 mrs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Un dominio directo, de la misma procedencia, de 45 libras, igual á 480 rs., que paga D. Jaime Tos, que al 66 y dos tercios al millar, hacen el capital de 32,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro dominio directo, de la misma procedencia, de 26 libras, igual á 277 rs. y 44 mrs., que paga D. José Balli.

Otro dominio directo, de la referida procedencia, de 17 libras y 8 sueldos, igual á 182 rs. y 13 mrs., que paga D. Jaime y Doña Micaela Cerdá.

La renta anual de estos dos dominios directos es de 459 rs. y 24 mrs., que al 66 y dos tercios al millar, forman el capital de 30,647 rs. y 2 mrs., que es la cantidad en que se sacan á subasta. No tienen cargas.

CIUDAD-REAL.

Día 20 de Setiembre ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una viña de 22,500 vides, sita en Santa Cruz de Mudela, que perteneció á los agonizantes del mismo pueblo: su renta anual 2775 rs.: ha sido tasada en 40,000 rs., y capitalizada en 83,250 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

ZARAGOZA.

Día 26 de Setiembre ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.

Una huerta cercada inmediata al convento que fue de capuchinos de Aranda, del cual procede, su cabida un cahiz, 14 cuartas y un almud de tierra; tiene la servidumbre de recibir las aguas pluviales y conservar las luces al convento citado; confronta con Dos Caminos, Rio viejo, D. Tomas Alvarez y el edificio expresado: no resulta tenga cargas: se halla arrendada en 940 rs. al año hasta el 1.º de Abril de 1850 en que fina el contrato: ha sido tasada en 41,640 rs., y capitalizada en 28,200 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

SEGOVIA.

Día 27 de Setiembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

Un censo perpetuo procedente de los religiosos gerónimos del Parral de la ciudad de Segovia, que paga al Estado el concejo de la Armuña, de 20 fanegas y 5 celemines de trigo, y 20 fanegas y 5 celemines de cebada de réditos anuales, y valorado el trigo á 31 rs. y 3 mrs., importa 4256 rs. y 18 mrs., y la cebada á 16 rs. y 18 mrs., suman 668 rs. y 2 mrs., cuyas partidas unidas hacen un total de 4924 rs. y 20 mrs., el que capitalizado al 66 y dos tercios, como censo perpetuo, hace ascender su principal á la cantidad de 128,305 rs. y 30 mrs., la que servirá de tipo para la subasta. Las hipotecas afectas á este censo son: diferentes tierras, prados y pinares, en término del expresado pueblo

de la Armuña, según testimonio de reconocimiento que obra en esta dependencia.

Otro censo perpetuo procedente de los religiosos gerónimos de Santo Tomé de Pie del Puerto, que paga el concejo de Duraton, siendo sus réditos anuales cien fanegas de trigo, 60 de cebada y centeno por mitad, y 12 gallinas, que valorado el trigo á 27 rs. y 24 mrs., hacen 2770 rs. y 20 maravedís; la cebada y centeno á 17 rs. con 27 mrs. importan 1067 rs. y 22 mrs., y las gallinas á 4 rs. hacen 48 reales, cuyas cantidades unidas forman el total de 3886 rs. y 8 mrs., el cual, capitalizado al 66 y dos tercios al millar, como censo perpetuo, hace ascender su principal á la cantidad de 259,082 rs. y 12 mrs., la que servirá de tipo á la subasta. Las hipotecas sobre que grava este censo son: un molino y varios prados y tierras, en término de dicho Duraton, según escritura que obra en esta dependencia.

ORENSE.

Día 28 de Setiembre ante los Sres. D. Antonio Ramon Folqueira y D. Martin Santin y Vazquez.

FORO NOMBRADO DEL LUGAR DE BARRIO.

Cien ferrados de centeno, un carnero, cuatro capones y cuatro cuartillos de manteca, que se perciben por dicho foro, de que es cabezalero Joaquín Hermida, que fue del monasterio de bernardos de Osera, al precio de 4 reales el centeno, 5 reales el carnero, 4 reales cada capon y 2 reales libra de manteca, señalado al partido de Carballino, importa 429 rs., y su capital al 66 y dos tercios al millar, asciende á 28,600 rs., por los que se saca á subasta.

FORO NOMBRADO DE CHAOS DE MALLE Y LAMA.

Sesenta y cuatro ferrados de centeno, un carnero, seis capones, 8 docenas de mañizas de peña-triga, un carro de leña y 19 rs. en dinero, de dicha procedencia, de que es cabezalero Manuel Rodriguez, importan 343 rs. y 30 mrs., y su capital al 66 y dos tercios al millar, hacen 22,925 reales y 16 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

FORO NOMBRADO DE SUB-IGLESIA TERCERO.

Noventa y ocho ferrados de centeno y dos capones, de la mencionada procedencia, de que es cabezalero Domingo Cidre, al indicado precio importan 400 rs.; su capital al 66 y dos tercios al millar, hacen 26,666 rs. y 22 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

FORO NOMBRADO DEL COTO DE PEREIRAS.

Mil doscientos cincuenta y ocho rs. en dinero que se percibe por dicho foro, y con los que contribuyen anualmente los vecinos del expresado coto de Pereiras, que perteneció al monasterio de bernardos de Melon, cuyo capital al 66 y dos tercios al millar, importan 83,865 rs. y 22 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

El pago del precio del remate de las fincas que antecedan se satisfará en créditos de la deuda pública según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado, y el resto en los ocho años sucesivos.

ENCOMIENDA.

LÉRIDA.

Día 27 de Setiembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Jacinto Gaona y Loeches.

ENCOMIENDA DE TORRES DE SEGRE DE LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALEN.

El seiseno de frutos que en la huerta de Torres de Segre percibía la encomienda de la misma villa, capitalizado como carga perpétua en 82,205 rs. y 30 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Será obligacion del comprador el hacer á sus expensas cuantas obras se necesiten para proporcionar las aguas necesarias durante todo el año para el riego de la huerta referida y curso de los molinos, tanto las que por desviacion de las aguas, obstruccion del cauce, ú otro motivo cualquiera, fueren precisas en la presa que da entrada á las mismas en la acequia, y se halla situada mas arriba y á corta distancia del puente de Lérida, como las que exigiesen los rompimientos ó deterioros que en toda la acequia, y en el acueducto de madera que se halla sobre el rio Set, ocasionen las avenidas ú otras causas cualesquiera. Será tambien de cuenta del mismo la limpia y saca de escombros de la acequia y de los escurridores que desembocan en ella en el término de la ciudad de Lérida; y en fin, contraerá cuantas obligaciones tenia la encomienda, y ahora la Hacienda, para percibir el expresado derecho.

Este derecho, con todas las propiedades de la encomienda citada en Torres de Segre, se halla arrendado á favor de D. José Agelet, vecino de Lérida, hasta 30 de Abril de 1850.

El pago del importe de dicha finca se verificará en metálico, entregando la quinta parte del remate en el acto de la adjudicacion, el resto por octavas partes en los años sucesivos, según las órdenes vigentes. Se admitiran posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos que quedan señalados para la subasta.

ARRIENDOS.

CIUDAD-REAL.

Día 16 de Setiembre ante los Sres. D. Antonio Ramon Folqueira y D. Martin Santin y Vazquez.

El arriendo de las hojas á labor actualmente de rastrojo, en la dehesa de Hernan-Muñoz, del secuestro del ex-Infante D. Carlos, en término de Aldea del Rey, bajo el tipo en cada uno de los dos disfrutes, á saber:

QUINTOS.

Hoja del de Pedrizas.....	3150 rs.
Idem del de Encinar.....	8750
Idem del de Martinmalo.....	6000
Idem del de Fuentes.....	5600
Idem del de Cortijo.....	6000
Idem del de Peña.....	1509
Idem del de Cuartillejo.....	2100
	<hr/>
	33109

Otro arrendamiento de los pastos de la dehesa titulada Mudelas Altas perteneciente al secuestro del ex-Infante Don Carlos, cuyo arriendo es por un año, á contar desde 29 del corriente, en la cantidad de 53,480 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro arrendamiento de los pastos de la dehesa llamada Fresnedas Altas, de la misma procedencia y por el mismo año, sacándose á subasta por la cantidad de 30,677 rs. y 17 maravedís.

Los pliegos de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el remate se hallan de manifiesto en la escribanía del citado D. Martin Santin y Vazquez.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente, según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

Madrid 31 de Agosto de 1849.—El administrador principal de fincas del Estado, Isidro Arias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Miguel de las Mulas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Requena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Juan José Leandro y Marin, natural de Cartagena; Francisco Perez y Lopez, de Socobos, y Juan Antonio Llamas y Gallego, de Alcaraz, contra quienes estoy procediendo criminalmente sobre delito de quebrantamiento de sus respectivas condenas, fugándose del presidio de las Cabilas, de que eran confinados, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, se presenten en estas cárceles para oírles sus descargos; que si así lo hicieren se les administrará justicia, parándose de lo contrario los perjuicios que hubiere lugar, siguiéndose la causa en su rebeldia como si se hallaren presentes.

Requena 17 de Agosto de 1849.—Miguel de las Mulas.— Por mandado de su merced, Francisco Antonio Monsalves.

D. Tomas Ortega, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Ferrer, mayoral del coche-diligencia de la compañía titulada Navarro, vecino de Madrid, contra quien en este juzgado se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de la muerte dada con el coche-diligencia en la mañana del día 5 del corriente á Manuel Portillo al paso por esta villa para los baños de Trillo, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en di-ha causa, que si así lo hiciere se le oír y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se expide el presente.

Dado en Brihuega á 31 de Agosto de 1849.—Tomas Ortega.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego y Caro.

D. José María Jimenez Muñoz, Magistrado honorario de la Audiencia de Canarias y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Habiendo acudido á este mi juzgado Doña Cármen Perez de Percebal, de esta vecindad, como curadora de su menor hijo D. Rafael Perez de Percebal, solicitando se le adjudiquen en propiedad los bienes respectivos á la capellanía que fundó en la iglesia parroquial de Santiago de esta ciudad el presbitero licenciado D. Francisco Marin del Ala con arreglo á las leyes vigentes, he proveido auto mandando que por edictos que se fij-n en los sitios públicos acostumbrados de esta capital, y que se inserten en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta* de Madrid, se convoquen á cuantas personas se consideren con derecho á dicha capellanía, señalándose el término de 30 días, que correrán desde el en que se inserte en referido *Boletín*, para que por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezcan á usar del derecho con que se consideran; bajo apercibimiento de que no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Almería á 20 de Agosto de 1849.— José María Jimenez Muñoz.—Por mandado de S. S., Miguel Cañizares.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á Estefanía Cepa, soltera, modista y de 18 años; á Isidora Toledo, soltera, sirvienta y de 22 años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde el de hoy, se presenten en cualquiera de las cárceles de esta corte á responder á los cargos que las resultan en la causa que se forma en el juzgado de primera instancia del Prado, que despacha el Sr. D. Pedro Nolasco Auriol y escribanía de D. Celedonio Azofra, por sospechas de haber tenido parte en el robo ejecutado en la habitacion de los árabes Mohammed, Ben-Alí y demas compañeros que trabajaban en el Circo de Paul; bien entendido que de no verificarlo se instruirá la causa en rebeldia parandolas el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1849.—Auriol.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del escribano del número D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por segundo término á todos los que se crean con derecho á los bienes de la Sra. Doña María Amalia de Ezcarra, viuda que fue del Sr. D. Tomas Bernad, Baron de Castiel, que falleció abintestado en esta corte en 7 de Junio último, á fin de que, ya sea en concepto de herederos ó acreedores, se presenten dentro del término de 15 días á usar del derecho con que se crean asistidos en dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento que trascurridos sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1849.—Basilio María de Arauna.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 31 de Agosto.—(Del Fomento.)

La autoridad inmediata de la casa de Caridad ha dispuesto que hoy viernes se dé una comida extraordinaria á los pobres de esta casa, concediéndoles la salida como en los días festivos. Prontos siempre en favor del pobre, aprobamos esta medida.

La comision de exámenes para maestros de instrucción primaria elemental ó superior, se compone del M. I. Señor Presidente, de los Sres. D. Felipe Bertran, D. Agustin Yañez, D. Cayetano Riera y D. José Figueras con el Secretario de la comision provincial.

La comision para el examen de las señoras que deseen obtener la debida autorizacion para dedicarse á la enseñanza de las niñas, consta del M. I. Sr. Presidente, de los señores D. Felipe Bertran y D. Agustin Yañez, y de las señoras Doña Josefa Margall de Nogués y Doña Josefa Bures y Masgrau, con el Secretario de la comision superior provincial de instruccion primaria.

Segun nos aseguran, uno de nuestros paisanos acaba de componer una ópera con el título de *Gildippe ed Odoardo*, destinada al parecer á ser puesta en escena en uno de nuestros teatros.

El Sr. Marques de Sansenay á quien el Gobierno de S. M. ha concedido permiso para emprender la importante obra de la canalizacion del Ebro, salió ayer de esta ciudad para Zaragoza á fin de empezar prontamente tan útil empresa, de la que tantos beneficios reportarán muchos pueblos.

Hoy en la iglesia de la Merced, en celebridad de la fiesta de San Ramon Nonato, habrá una solemne funcion religiosa, en la que predicarán mañana y tarde distinguidos oradores. Son muchas las señoras en cinta que todos los años concurren á dicho templo en el día de hoy, no faltando siempre algunos curiosos que se entretienen en contar el número de las que asisten.

Se ha nombrado ya el Alcalde pedáneo del barrio de la Barceloneta, y este nombramiento ha recaido en la persona de D. Buenaventura Vives.

Idem 1º de Setiembre.

Como estaba repetidas veces anunciado ha tenido lugar hoy viernes á las seis de la tarde en las casas consistoriales el banquete que ha pagado el M. I. Sr. D. Juan Perez Calvo, Alcalde-corregidor de esta ciudad. Vamos á dar una pequeña idea del acto en sus principales detalles.

Ambas escaleras colaterales que conducen á la galería estaban adornadas de flores en lontananza, divididas en trechos por algunas estatuas del mejor gusto, haciendo fin en frente de la entrada del consistorio con una bella estatua rodeada de flores; la mesa estaba en el consistorio, habiendo al paso en la pieza intermedia dos veladores lujosamente adornados con riquísimas vajillas de porcelana del mejor gusto. La direccion estaba encargada al apentador de la Real Casa, Sr. D. Joaquin Aparicio, que lo es tambien de la ciudad, y cuyo buen gusto en el servicio y conocimiento en la etiqueta le ha granjeado el aprecio general.

El director y repostero de la fonda de las Cuatro naciones estaban encargados de la parte que corresponde á su arte.

A las seis en punto la preciosa música del primer regimiento departamental de artillería hizo sentir en el salon de Ciento los acordes ecos de sus bien combinados instrumentos. Parece que se esperaba la llegada del M. I. Sr. Jefe político, cuando segun nos han asegurado el Sr. Marques de la Torre hizo saber que S. S. le había encargado por escrito el manifestar que no podía asistir por sus muchas ocupaciones. En atención á esta noticia, que parece fue inesperada, atendiendo á la celebridad del día, se continuó la comida, que fue servida con todo lujo y suntuosidad, durando, incluso el café, hasta las nueve, habiendo asistido hasta 28 individuos, incluidos los Sres. Camprecios, Secretario habilitado; D. Onofre Casanovas, depositario; D. Antonio Boix, jefe de contabilidad, y el laborioso y entendido Sr. Arques, Secretario de la alcaldía-corregimiento.

El Sr. Perez Calvo brindó á S. M. la Reina (Q. D. G.), á la prosperidad nacional y al Excmo. Sr. Duque de Valencia, á los que contestaron con entusiasmo los concurrentes, retirándose la reunion al propio tiempo que tocaba la dicha música una melodiosa y alegre marcha.

No podemos concluir sin hacer mencion de un riquísimo florero que ocupaba el centro de la mesa; flores artificiales que desafiaban á los hermosos ramilletes naturales que la embellecían, así como de las que decoraban el salon, obra de una hermana de la casa de Caridad.

Felicitemos al Sr. Alcalde-corregidor por este rasgo de hidalguía en honra de persona con quien sinceramente simpatizamos, y á quien tanto debe la nacion española.

El distinguido jóven, natural de esta ciudad, Sr. Don José Planella, catedrático de historia natural de la universidad de Santiago, que ha venido á ver á sus Sres. padres, aprovechando el permiso que concede el reglamento de instruccion pública se halla á punto de partir, llevándose algunos objetos con que enriquecer aquel gabinete: felicitamos al jóven catedrático, en quien creemos que tiene la ciencia un motor de adelanto y nuevos descubrimientos.

Tenemos entendido que varios maestros de instruccion primaria, con título de escuela elemental, han solicitado entrar en los exámenes de escuela superior, á fin de poder desempeñar los magisterios, cuya dotacion llegue ó pase de 4000 rs. anuales, que segun el nuevo plan ó arreglo solo podrán obtener los profesores de escuela superior.

En la sombrerería de D. Manuel Medalla, sita en la calle de Escudellers, acabamos de ver un chacó de resorto, trabajado con perfeccion y de poco peso. Este es un inven-

to cómodo para nuestro ejército, pues que reúne á su solidez la facilidad de poderlo llevar en la mochila ó en la maleta.

Se hacen preparativos para que sea lucida la fiesta mayor del vecino pueblo de San Gervasio, que tendrá lugar el día 8 del presente mes. Es de esperar que como los años anteriores será muy concurrida.

Manresa 25 de Agosto.

Continuamente van llegando forasteros para la próxima fiesta mayor, que como dije á VV. será tan lucida como jamas se haya visto. Incluyo á VV. un programa de las fiestas esperando me harán el obsequio de insertarlo en el periódico, debiendo no obstante encarecerles la amabilidad suma con que ha admitido el pendon el Sr. Brigadier Pons y su generosa y decidida voluntad para lucir la procesion, lo cual demuestra á su ser el aprecio que merece á esta poblacion aquel benemérito Jefe y las muchas simpatías que ha sabido adquirirse en el poco tiempo que reside en ella.

El día 29 de Agosto, á las doce del día, se anunciará á los habitantes de esta ciudad la proximidad de la fiesta por medio de un repique general de campanas y el disparo de una tronada; toda la tarde de dicho día los gigantes recorrerán danzando las principales calles de esta ciudad. A las siete de la noche se cantarán solemnes completas en la santa iglesia de la Seo por su ilustre cabildo y reverenda comunidad con asistencia de la capilla y música de la misma.

Día 30.—En todo este día, diferentes comparsas de danzantes bastoneros recorrerán las calles de esta ciudad, contribuyendo á aumentar la alegría general con que acostumbra celebrarse la fiesta mayor de la misma. A las diez habrá misa mayor á toda orquesta en la propia iglesia, cantada por la expresada capilla, ensalzando las glorias de los santos mártires nuestro compatriota el muy reverendo D. Joaquin Lluch y Garriga, presbítero.

Por la tarde á las cinco y siguiendo el curso de costumbre se acompañarán en procesion los venerables restos de aquellos insignes campeones de la fe, colocados dentro de sus preciosas urnas de plata, habiéndose dignado admitir el pendon mayor el Sr. Brigadier Pons, Comandante general de la tercera division de la alta montaña, y corriendo el pendon pequeño á cargo de las escuelas públicas de esta ciudad.

Por la noche á las nueve en la plaza de la Constitucion se disparará un hermoso castillo de fuegos artificiales de varios colores, en que el público tendrá ocasion de admirar la habilidad pirotécnica del inteligente artista D. Jual Toldrá.

Día 31.—En la mañana de este día, y á la misma hora que el anterior, se celebrarán los divinos oficios con música y sermon, que dirá el propio orador D. Joaquin Lluch y Garriga. A las cinco de la tarde, despues de la procesion que se acostumbra hacer por dentro de la iglesia, se hará pública adoracion de reliquias.

Día 1º de Setiembre.—A las nueve de la mañana se cantará en la propia iglesia y por la capilla de la misma un solemne aniversario por las almas de los difuntos, con oracion fúnebre que dirá el mismo orador que en los días anteriores. A las siete de la tarde se empezará un devoto novenario con una breve oracion mental, el que continuará en los días 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en la citada hora y con la misma solemnidad.

La administracion de la expresada cofradía espera de sus conciudadanos que se servirán asistir con toda religiosidad á los sagrados oficios y demas cultos, sin olvidar la procesion que se hará el día 30, pues su presencia, á mas de dar mayor realce á la fiesta, patentizará la nunca desmentida devocion que profesan á sus santos tutelares, que siempre han prestado y prestan una eficaz proteccion á esta ciudad, á la par que harán un señalado obsequio á los actuales administradores, quienes sabrán apreciarle con un indeleble y sincero agradecimiento.

Lopera 26 de Agosto.

Escribo á V. estas líneas dándole noticias, segun me solicita, de la llegada del Sr. Jefe político. Verificóse esta á las ocho de la mañana de ayer, acompañado desde el término de la villa del Ayuntamiento, hasta la casa del señor Valenzuela, Alcalde constitucional, donde se hospedó. A los pocos momentos una banda de música tocaba piezas escogidas en su casa habitacion.

El Sr. Valenzuela con su buen carácter y finos modales y el Ayuntamiento han tributado al Sr. Vargas los honores que se merece como Jefe político y como amante de las reformas y mejoras de los pueblos, de cuya administracion cuida con tanta solicitud. Tenemos el gusto de asegurar, porque se lo hemos oido decir al mismo Jefe, que es uno de los pueblos de la provincia que encuentra mejor administrados. Esta es una satisfaccion para su Ayuntamiento. Le ha sorprendido el brillante estado de la escuela elemental, donde se enseña cual si fuese superior. S. S. examinó á un niño en geografía, quedando sumamente complacido, así como tambien lo fue de las contestaciones que en geometría dió otro de los alumnos. A ambos les ofreció remitirles premios.

Ha adoptado varias disposiciones generales que desde luego van á llevarse á efecto, así como el arreglo de carnerías, cementerio &c. Ayer asistieron á la espléndida comida los individuos del clero parroquial, Ayuntamiento y personas notables, y anoche tuvimos el gusto de verlo en la plaza, que se hallaba iluminada y muy concurrida por ser víspera de la fiesta de Jesus y haber música. El nuevo paseo ha gustado mucho al Sr. Jefe.

Vendrell 28 de Agosto.

Poco de nuevo tengo que noticiar á VV.: disfrutamos de tranquilidad, se ha hecho el sorteo en esta villa pacíficamente y hemos entregado ya los quintos en Tarragona. Al hacer esta operacion nos ha admirado la rectitud del Jefe político el Sr. D. Sebastian García Pego, porque él mismo se entera de las actas que le presentan los comisionados, y cuando hay algun quinto dudoso de talla, se le mide por él hasta que todos los interesados quedan perfectamente satisfechos.

Despues preside la junta de agravios, por lo que se atienden y discuten las reclamaciones ó exenciones de los mozos con un detenimiento singular y con la ordenanza en la ma-

no: de forma que podemos asegurar á VV. que hemos quedado sumamente complacidos al ver el celo é interes de dicha autoridad. Igual exactitud, celo y energía se notan en los demas negocios que comprenden sus cargos, y en especial en el de carreteras, pues segun se nos ha informado ha dado trabajo en ellas á mas de 1000 hombres, y tan á tiempo que no se puede calcular lo que hubiera sido de tanta gente como se encontraba necesitada en la parte de la ribera del Ebro.

Elogiamos sinceramente al Sr. Pego por estas medidas tan acertadas que le dan el aprecio de toda la provincia.

Tarragona 29 de Agosto.

Las operaciones de la quinta se verifican en esta provincia: hasta el día de hoy han ingresado ya en la caja 338 hombres. Es seguro que dentro de tres ó cuatro días estará completado todo el cupo. Tal prontitud y actividad por parte de los Ayuntamientos bien merece ser elogiada.

Por las noticias que me han comunicado viajeros llegados de Lérida, puedo anunciar á VV. que en aquella provincia sucede lo mismo que en esta.

Idem 31.

Hemos tenido dos días en esta ciudad al General Mata y Alos, Jefe de E. M. G. del ejército, que por ca ha venido con una comision de S. E. el Capitan general. Ayer visitó S. E. los cuarteles, el presidio y el hospital militar, donde dejó una muestra de su generosidad en favor de los individuos de tropa heridos en la última campaña. Por la tarde hubo gran parada, á la que asistieron un batallon del regimiento infantería de Zaragoza, el de cazadores de Antequera, una batería de montaña y una seccion de caballería de España.

El General Mata, acompañado del Comandante general de la provincia y de una numerosa comitiva, revistó muy detenidamente la línea que mandaba el Brigadier Quesada, despues de lo cual desfilaron las tropas en columna de honor delante de su persona. Los cuerpos se presentaron en brillante estado de policia, instruccion y marcialidad, que dejaron completamente satisfecho á S. E.

El General en su corta estancia en Tarragona ha sido visitado por las Autoridades, una comision del Ayuntamiento y personas distinguidas, y el Sr. Jefe político le obsequió con un espléndido banquete, á que concurrieron el Sr. General Manzano y Brigadier Quesada.

Hoy parece que ha regresado á Barcelona; creo que debe estar satisfecho de las consideraciones que ha merecido en Tarragona, así como los que hemos tenido el gusto de tratarlo lo estamos de su cortesania y atencion.

Las operaciones de la quinta han sido todavía con mas rapidez de lo que les decia en la mia de anteaer, pues pudo asegurarse que hoy se presentarán los últimos quintos ó sustitutos, quedando así terminado este importantísimo negocio.

Cádiz 30 de Agosto.—(Del Comercio.)

Sabemos que el día 25, que fue el de S. A. R. Doña María Luisa Fernanda, tuvo á bien dicha augusta Señora mandar entregar á D. Fernando Lora, Alcalde-corregidor del Puerto de Santa María, 3000 rs. para que los distribuyese entre los pobres de dicha ciudad.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 4 de Setiembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	27 ³ / ₈ pap.	..
Id. del 5 por 100.....	41 ¹ / ₂ pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 ³ / ₄ din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-90 c.	Paris. 5-38. c. p.
Alicante, ¹ / ₂ d.	Málaga ¹ / ₂ din. d.
Barcelona á ps. fs. ³ / ₄ id.	Santander ¹ / ₄ d.
Bilbao ¹ / ₂ id	Santiago, ¹ / ₄ id.
Cádiz, ¹ / ₂ id.	Sevilla, ¹ / ₂ id
Coruña, ¹ / ₄ din. d	Valencia, ³ / ₄ id.
Granada, 4 d.	Zaragoza, ¹ / ₂ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. el tomo de la *Coleccion legislativa de España* correspondiente al segundo cuatrimestre de 1848, que forma el volumen 44 de la antigua coleccion de decretos.

Al indicado precio estan de venta los volúmenes de dicha obra publicados hasta ahora.

El segundo cuatrimestre de 1847 está en prensa.

PARA LA HABANA.

Saldrá del puerto de la Coruña en todo el presente mes de Setiembre la fragata española *Nueva Luisa*, su Capitan D. Justo Pastor de Fano; admite pasajeros, á los que ofrece las mayores comodidades en sus ruelas y elegantes camaras con el buen trato que tiene acreditado: la despacha su armador D. Bruno Herce, calle de Acevedo, núm. 37, y en Madrid darán razon los Sres. D. Silvestre Abad de Aparicio é hijo, calle del Príncipe, núm. 40 nuevo. 2

TEATROS.

TEATRO DE LA COMEDIA. Espectáculo de verano en el Circo de la calle del Barquillo á las ocho y media de la noche.—*Gerónimo el albañil*, comedia en dos actos.—*La jitanilla* y el curro, baile.—*Una maraña*, comedia en dos actos de costumbres andaluzas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL